



NOTIFICACIÓN No. 000344

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE
SUCUMBIOS

DE: Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 15 de mayo del 2019

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de martes 14 de mayo de 2019, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-14-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos; **8.** Conformar partidos y movimientos políticos afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;



- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;
- Que,** el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **8.** Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por

cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal: "(...) v) *Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre del 2017, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés decreta las "*NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO*" de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

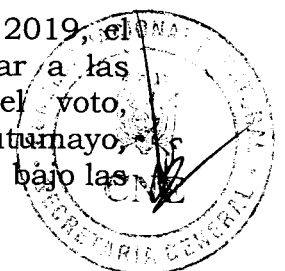
Dicho Decreto Ejecutivo en el último inciso de su artículo 1, además establece: "*No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones*";

Que, en el Registro Oficial Nro. 412 de 23 de enero de 2019, se publicó, la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Sansahuari, con jurisdicción en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo de la provincia de Sucumbíos;

Que, el Consejo Nacional Electoral en uso de las facultades constitucionales y legales, mediante resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, aprobó el Reglamento para el control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-7-3-2019** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a la Creación de la parroquia rural "Sansahuari";

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-7-3-2019** de 7 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: convocar a las ciudadanas y ciudadanos con derecho a ejercer el voto, domiciliados en la parroquia Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, inscritos en el Registro Electoral, bajo las



normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir cinco (5) Vocales Principales con sus respectivos Suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-1-5-2019** de 1 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la elección de vocales principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, al 30 de abril de 2019, con un total de **1.284** personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en la elección de vocales de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari, son los que se encuentran en el registro electoral de la parroquia;

Que, con informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0074-I de 6 de mayo de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0537-M de 7 de mayo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Organismo, que con los antecedentes mencionados y de conformidad a lo establecido en el artículo 209 numeral 8 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 16 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda aprobar el límite máximo de gasto electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial de Sansahuari; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0074-I de 6 de mayo de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0537-M de 7 de mayo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar y autorizar el límite máximo del gasto electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, en **USD 2.000,00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para cada organización política que participe en el proceso para elegir a los



Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

